

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N° 112-5497 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ Y ACOGIÓ UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS-PRIO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

Que mediante Auto AU-02296 del 9 de julio de 2021, se inició al trámite ambiental de modificación de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, a la sociedad denominada **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

Que como consecuencia de la evaluación a la información aportada por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, en la solicitud de modificación de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, se elaboró el Informe Técnico IT-05244 del 31 de agosto del 2021, en el cual se hicieron las siguientes:

“OBSERVACIONES

De Acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, la empresa mediante radicado 131-9347 del 27 de octubre de 2020 presentó solicitud de modificación del PRIO aprobado a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, desarrollando todos los numerales definidos en el Artículo 8 de la misma resolución. A continuación, se precisan las observaciones correspondientes la información allegada a fin de conceptuar de fondo sobre el trámite:

Respecto a las Buenas Prácticas:

En revisión del estado y avance del Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos PRIO, presentado por la empresa y acogido por ésta Corporación mediante Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, se evidencia que a la fecha todas las buenas prácticas fueron implementadas a 2019.

A continuación, se precisa la comparación entre las buenas prácticas acogidas en el PRIO y las propuestas establecidas en el documento de solicitud de modificación, en donde puede claramente evidenciarse que no se tienen buenas prácticas diferentes a las ya establecidas y aprobadas, y que sólo se han unificado las actividades iniciales en 7 acciones que las contienen:

Acciones aprobadas Mediante Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO				Acciones planteadas mediante Oficio 131-9347 del 27 de octubre de 2020 para modificación de PRIO (Ya implementadas, para mantener en el tiempo)
PUNTO CRITICO DE CONTROL	BUENAS PRACTICAS	CRONOGRAMA IMPLEMENTACION		
		2018	2019	
Galpón tradicional con fosa	Revisión y mantenimiento de equipos de suministro de agua, control de goteras en el techo, mantenimiento de cunetas.	X		No existen
Galpón automatizado con banda de gallinaza	Instalación de sistema anti-goteo en bebedores.		X	1. Mantener la humedad de la gallinaza en los galpones automatizados dentro de la especificación establecida
	Instalación sistema de insuflado de aire para bajar el % de humedad de la gallinaza en la banda recolectora.		X	2. Realizar la saca de gallinaza directamente a volqueta
	Recolectar la gallinaza acorde con manual de operación de los equipos.		X	2. Realizar la saca de gallinaza directamente a volqueta
	Mantenimiento preventivo de equipos e infraestructura a través de programa Mantum.		X	7. Consolidar los registros de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos e infraestructura a través de programa Mantum
	Establecer lista de chequeo de preparación de galpones en todos sus componentes.		X	7. Consolidar los registros de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos e infraestructura a través de programa Mantum
	Instalación de sistemas de ventilación automáticos con sensores de temperatura.		X	1. Mantener la humedad de la gallinaza en los galpones automatizados dentro de la especificación establecida
	Instalación de sistema de cortinas laterales para reducir las variaciones de temperatura en el galpón.		X	1. Mantener la humedad de la gallinaza en los galpones automatizados dentro de la especificación establecida
	Labores rutinarias de limpieza y aseo de los equipos para evitar acumulación de material particulado y excretas.		X	7. Consolidar los registros de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos e infraestructura a través de programa Mantum

	Establecimiento de un programa de incentivos para los Cuidadores (AVIGANA) administrado a través de indicadores de productividad y estándares de orden y aseo.		x	N.A
Producción de compost	En zona de mezcla: Mezclar la gallinaza con material carbonado con frecuencia acorde su evacuación del galpón.		x	1. Mantener la humedad de la gallinaza en los galpones automatizados dentro de la especificación establecida
	En zona de mezcla: Conformar las pilas pasivas con frecuencia acorde a la evacuación de la gallinaza de los galpones.		x	3. Conformación de pila pasiva mezclando gallinaza con material carbonado y/o material sanitizado (eliminación de la práctica de compostaje en lotes tradicionales) en la zona de conformación
	En Lotes tradicionales: Mantenimiento de infraestructura.	x		No existen
	En Lotes tradicionales: Realizar volteos continuos.	x		No existen
	En Lotes tradicionales: Medición de temperatura con termómetro manual.	x		No existen
	En pila pasiva: Medición y registro constante de temperatura a través de termocuplas automáticas.	x		3. Conformación de pila pasiva mezclando gallinaza con material carbonado y/o material sanitizado (eliminación de la práctica de compostaje en lotes tradicionales) en la zona de conformación
	En pila pasiva: Inyección de aire forzado.	x		3. Conformación de pila pasiva mezclando gallinaza con material carbonado y/o material sanitizado (eliminación de la práctica de compostaje en lotes tradicionales) en la zona de conformación
	En pila pasiva: Proceso bajo cubierta que evita su exposición directa al ambiente.	x		3. Conformación de pila pasiva mezclando gallinaza con material carbonado y/o material sanitizado (eliminación de la práctica de compostaje en lotes tradicionales) en la zona de conformación
	En compostaje de mortalidad: Máquina desbrozadora para triturar las aves muertas.	x		4. Compostar la mortalidad de acuerdo con la norma ICA.

	En compostaje de mortalidad: Se realiza en una zona techada con buena aireación.	x		4. Compostar la mortalidad de acuerdo con la norma ICA.
	En Planta de compostaje (Salmat): Máquina de secado por volteo automatizada.	x		5. Adecuar el material mediante homogenización y/o secado con máquina aireadora
	En Planta de compostaje (Salmat): Módulos cubiertos para el proceso.	x		5. Adecuar el material mediante homogenización y/o secado con máquina aireadora
	En Planta de compostaje (Fénix): Acondicionamiento del producto usando molino de cadena y sistema de alimentación continua.		x	No existen
	En Planta de compostaje (Fénix): Mejora tiempo de proceso de secado		x	No existen
	En zona de empaque: Uso de equipo automatizado de pesaje, llenado y cocido de sacos con producto terminado.		x	N.A
	Registro de labores de mantenimiento de infraestructura asociada al proceso de compostaje en el sistema Mantum.	x		7. Consolidar los registros de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos e infraestructura a través de programa Mantum
Control Interno.	Centinelas para control de olores: Monitoreo en horas definidas.	x		6. Monitorear los olores a través de centinelas mediante el reporte de percepción de olores característicos

Tabla 1.

Al respecto, es importante que la empresa considere que dichas buenas prácticas deberán mantenerse durante todo el tiempo que se desarrolle la actividad productiva, acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, y ésta Corporación le estará realizando el seguimiento respectivo.

Respecto a las mejores técnicas:

Al igual que en con las buenas prácticas, para las mejores técnicas se realizó el comparativo de las actividades aprobadas y lo planteado en la solicitud de modificación del PRIO, encontrado que no se presentan acciones diferentes a las iniciales y que, por el contrario, la empresa propone el cambio del Galpón 9 para pasar a tecnología de Levante (inicialmente aprobado para 2021) postergarlo para 2022. A continuación, se presenta dicha comparación:

Acciones aprobadas Mediante Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO							Acciones planteadas mediante Oficio 131-9347 del 27 de octubre de 2020 para modificación de PRIO
	ACTIVIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	ACTIVIDAD
1	Eliminar el compostadero ubicado entre los galpones 4 y 5	X					CUMPLIDAS
2	Remodelación del galpón P3 de sistema Arúas a Sistema Valli.	X					
3	Mantenimiento a los 3 tanques de agua potable que existen en la Granja. Construcción de un tanque más de almacenamiento (20.000 ó 40.000 litros) como medida para mejorar el almacenamiento de agua.	X					
4	Remodelación del galpón P6, de sistema Arúas a Sistema Valli	X					
5	Eliminación de las zonas de compost tradicionales al lado de compostadero de mortalidad.	X					
6	Eliminación de las zonas de compost tradicionales al lado del galpón P11		X				
7	7. Prescindir del uso del galpón P1 tradicional. Como oportunidad de utilizar esta área en áreas necesarias para la operación de Granja Las Aves, como parqueadero y taller		X				
8	Prescindir del uso del galpón P12 californiano.		X				
9	Cambio del galpón P10 tradicional para desarrollar proyecto Ave 10, como primer galpón de levante en la granja.		X				
10	Cambio del galpón Ave 11. Tradicional para desarrollar proyecto galpón de levante			X			
11	Eliminación del galpón P8 Tradicional.				X		
12	Cambio de Galpón Ave 9 para pasar a tecnología de levante					X	1. Cambio de Galpón 9 (actualmente Ave P12 tradicional) para pasar a tecnología de levante. Ejecución 2022
13	Eliminación de las zonas de compost que se encuentran en la culata desde el galpón P2 hasta el galpón P7.			X			CUMPLIDAS
14	La desaparición de las zonas de mezcla del galpón 1 al 11, Se proyecta hacer las sacas sobre la volqueta, para mezclar en zona de la actual Pila Pasiva.					X	
15	Desarrollo de plan de reforestación con especies nativas.			X	X	X	
16	Prescindir del uso del galpón P13 californiano.			X			

17	Implementación de estación meteorológica para medida de rosa de vientos.		X			
18	Cuantificación de los metabolitos nh3 y h2s en Granja las Aves mediante analizadores automáticos y construcción de un modelo predictivo de evaluación.		X			

Tabla 2.

Como se evidencia en el cuadro anterior, sólo se propone el ajuste de una mejor técnica, para lo cual no se justifica técnicamente modificaciones en los indicadores, tiempo de ejecución ni acciones de seguimiento, ya que corresponden a los considerados en el PRIO inicialmente aprobado.

Respecto a otras observaciones:

Retomando lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, se consideran causales para la modificación del PRIO las siguientes situaciones:

- Cuando con ocasión del cambio de proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos: A la fecha, el procesamiento de la gallinaza se realiza a través de la conformación de pila pasiva y el uso de máquina de secado por volteo (Salmet), acciones incluidas en el PRIO inicial. Sólo ha cambiado en comparación con éste, la no implementación del proceso de secado a través del proceso Fénix (acción incluida en el PRIO aprobado), toda vez que con éste se identificaron mayores impactos en la generación de olores y ruido.
- Cuando una vez implementado el PRIO, se presente una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora: el PRIO aprobado aún se encuentra en fase de implementación y finalizará una vez se cumpla el plazo otorgado.

Una vez realizado la campaña de monitoreo para evaluar el contaminante Amoniaco (NH₃), se ha encontrado cumplimiento de lo establecido en la Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, para éste parámetro, por tanto, al no superarse el límite normativo, no se realizan requerimientos adicionales que impliquen modificaciones en las buenas prácticas y/o en las mejores técnicas aprobadas en el PRIO.

CONCLUSIONES:

Las propuestas de Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles presentadas por la empresa AVINAL Granja Las Aves, para justificar la solicitud de modificación del PRIO, no presentan cambios significativos respecto al PRIO aprobado mediante Resolución N° 112-5497 de 17/11/2017 como se indica en las tablas 1 y 2.

Técnicamente, no es factible conceputar favorablemente sobre la solicitud de modificación del PRIO, por las consideraciones expuestas en las observaciones del presente informe y por no cumplirse alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013.

Al no tenerse un concepto favorable respecto a la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO acogido y aprobado, se mantienen los términos y condiciones establecidas en la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017.

Es importante que la empresa tenga en cuenta que acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, las medidas implementadas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: *“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *“...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores*

ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. “...*El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*”

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;”

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995 derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

En este sentido el artículo 103 ibídem, señalaba lo siguiente: “*Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.*”

Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento.”

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05244 del 31 de agosto del 2021, se considera Improcedente modificar la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS-PRIO presentada por la empresa la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, mediante el radicado 131-9347 del 27 de octubre de 2020, y que fue acogido y aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, por las consideraciones expuestas en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, lo siguiente:

- Continúan vigentes las condiciones, plazos y compromisos establecidos en la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó el PRIO.
- Acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, las medidas implementadas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, la realización de una visita de inspección ocular en la cual se verifiquen las acciones operativas actualmente desarrolladas por la empresa en el marco de la gestión para la reducción del impacto por olores ofensivos y de encontrarse necesario, actualizar las actividades previamente planteadas en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, acorde a la situación actual.

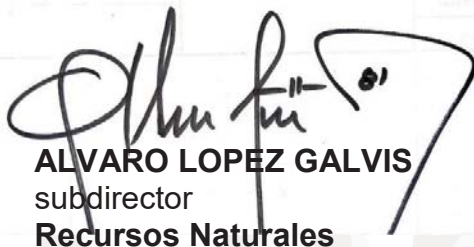
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión personalmente al señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, en calidad de representante legal a la **AVICOLA NACIONAL S.A. GRANJA LAS AVES**, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 051483127102
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 31/8/2021/Grupo Recurso Aire*

CORNARE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE